

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE AGOSTO DEL 2017. NUM. 34,425

## Sección A

### Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO SDN No. 014-2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 65-2017 aprobó la Modificación a la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 17 de agosto del presente año y dentro de la cual se crea la **COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (CIAIA)**, que estará adscrita a esta Secretaría de Estado, ordenando en el artículo 165-A que la reglamentación que al efecto emita el Poder Ejecutivo a través de SEDENA establecerá la composición, funciones y atribuciones de dicha Comisión.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras suscribió y ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional que contiene el marco general del derecho aeronáutico internacional público y privado de la cual forman parte diecinueve (19)

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL</b> Acuerdo SDN No. 014-2017	A. 1-7
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> Acuerdos números 10-2017, 12-2017 y 13-2017	A. 8-23
<b>AVANCE</b>	A. 24

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 12

anexos, que contienen disposiciones reglamentarias sobre aviación civil, encontrándose entre ellos el anexo 13 que incorpora las normas y medidas para la investigación de accidentes e incidentes de aviación.

**CONSIDERANDO:** Que la investigación de accidentes e incidentes de aviación es de interés nacional y su actividad no debe ser interrumpida, por lo que se hace necesario crear una Comisión de Transición, para que se encargue de realizar las gestiones necesarias de traslados de personal y demás actuaciones administrativas a efecto de que la **COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN (CIAIA)** sea incorporada a la estructura administrativa de SEDENA, procurando en todo momento la suspensión de las funciones que sobre esta actividad se han venido realizando en la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 numeral 8) de la Ley de Administración Pública establece que "son atribuciones de

## **Tribunal Supremo** **Electoral**

ACUERDO No. 12-2017

El Tribunal Supremo Electoral,

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, faculta al Tribunal Supremo Electoral y a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización adscrita a este Organismo Electoral para imponer sanciones a Partidos Políticos, Alianza de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos, así como que se conceptualicen en dinero las aportaciones privadas que se hagan a las formas de organización y participación política antes mencionadas.

**CONSIDERANDO:** Que para los efectos de las aportaciones privadas y sanciones que se impongan, las leyes señalan su cuantificación en referencia a salarios mínimos, sin determinar su monto, por lo que este Tribunal Supremo Electoral escuchó la recomendación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien mediante Oficio STSS-387-17, recomendó aplicar el salario mínimo de **Diez Mil Ciento Sesenta y Ocho Lempiras (L.10,168.00)** para los efectos referidos.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario definir el salario mínimo que será la base para imponer sanciones a los Partidos Políticos, Alianza de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos, así como el monto en que se cuantifican las aportaciones privadas que personas naturales y jurídicas hagan a las formas de organización y participación política a que se refieren las leyes de la materia, lo que debe hacerse mediante un acto de carácter general en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuyen al Tribunal Supremo Electoral, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

**POR TANTO,**

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la

República, 15 número 1 y 216 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 56, 58, 60, 62, 63 y demás aplicables de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y 118 número 2 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO SESENTAY OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.10,168.00)** como el salario mínimo que debe utilizarse para calcular multas a los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos, Candidaturas Independientes, Candidatas y Candidatos y para calcular el monto permitido para las aportaciones privadas que personas naturales y jurídicas hagan a las formas de organización y participación política mencionada para el Proceso Electoral 2017.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo a la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACION, A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** y a la ciudadanía en general.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República, para los efectos de Ley.

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**

**ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**